

ACUERDO Nro. 0243

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *“Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”*;





QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;



QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para la reforma de Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)”*;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el “*EL INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS –SODE*”;

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide “*EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO, DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS*” y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016”;

QUE, el artículo 103 del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, dispone que: “*Las Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones recreativas y formativas y de Alto Rendimiento, a través de un seguimiento y control posterior. Los resultados de control posterior serán reportados a la Secretaría del Deporte para actualizar el sistema informático de ese organismo, con lo cual se otorgará certificado bianual de “Organización Deportiva Activa”.*

El certificado referido se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a las que pertenezca. El certificado bianual se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría correspondiente.

Se programará en todo tiempo el control del cumplimiento de actividades de los mismos, en relación al uso y administración de los recursos públicos asignados y programa de enseñanza y competencias oficial del organismo deportivo.

El informe que determine el incumplimiento de las actividades de los Clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad o disolución y liquidación conforme las causales establecidas en el presente acuerdo”.

QUE, la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...);”*

QUE, la Disposición Transitoria Tercera prescribe que: *“En el plazo de 180 días la Secretaría del Deporte emitirá la normativa correspondiente para que los Clubes Profesionales que deseen se puedan transformar en Organismo deportivos mercantiles, la cual será avalada por la Superintendencia Compañías, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación”;*

QUE, la Disposición Transitoria Quinta Ibidem dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”;*

QUE, la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...);

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2307 de fecha 20 de mayo de 1973 el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, obtuvo Personería Jurídica;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0537 de fecha 04 de junio de 2013, el Ministerio del Deporte, Reformó el Estatuto y ratificó la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**;

QUE, mediante oficio Nro. MD-CZ4-2018-0051-OF de 22 de enero de 2018 la Coordinación Zonal 4 del Ministerio del Deporte registró el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, para un período comprendido entre el 17 de diciembre de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2021;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 26 de octubre de 2020, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol emite el Informe Jurídico en el que señala: “3.- **EL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, pertenece al fútbol profesional en primera categoría de la Provincia de Manabí;

QUE, mediante oficio Nro. SG-0352-2020, de fecha 26 de octubre de 2020, la señora María Velásquez Santana, en calidad de Secretaria General Adjunta, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe Jurídico referente a la Reforma del Estatuto del **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**;

QUE, mediante oficio S/N de 17 de septiembre de 2019, ingresado a esta Secretaría con trámite Nro. SD-CZ4-2019-1508, de fecha 19 de septiembre de 2019, el señor Roberto Manabí Rodríguez Guillen, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIGA DEPORTIVA**

UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO, solicita la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica, y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2017, de fecha 30 de septiembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**;

QUE, mediante Oficio S/N, de 27 de enero de 2020 ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. SD-CZ4-2020-0385 de 05 de febrero de 2020, el señor Roberto Manabí Rodríguez Guillen, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0439-OF, de fecha 18 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**;

QUE, mediante Oficio Nro. 001-2021-DJ-SC-LDUP, de 05 de enero de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. SD-CZ4-2021-0086-INGR de 14 de enero de 2021, el señor Roberto Manabí Rodríguez Guillen, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ4-2021-0048-MEM de 20 de enero de 2021 la Coordinación Zonal 4 remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0484-OF, de fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**;



QUE, mediante Oficio Nro. 005-2021-DJ-SC-LDUP, de 11 de marzo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. SD-CZ4-2021-0353-INGR de 15 de marzo de 2021, el señor Roberto Manabí Rodríguez Guillen, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0398-MEM, de fecha 08 de abril de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica, y re-categorización del Organismo Deportivo de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”** a **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

QUE, con documento Nro. SD-CZ4-2019-1508, de fecha 19 de septiembre de 2019, el presidente del **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, inició el trámite administrativo de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo ante la Secretaría del Deporte, por lo cual acorde a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Tercera Disposición General, Tercera, Quinta y Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, mediante el cual se derogó el Acuerdo Ministerial nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016 y bajo el principio de legalidad que esta Cartera de Estado está llamada a garantizar, se emitió el Informe Jurídico Favorable, una vez que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente con la cual inició dicho procedimiento;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica, y re-categorizar al Organismo Deportivo de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”** a **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en el Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley



del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”

TÍTULO I

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.- 1.- El Club Deportivo Profesional “**LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO**” fue fundado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, el 20 de febrero de 1975, con acuerdo con sede en las calles Francisco de Paula Moreira entre Rocafuerte y Espejo. Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

El Club Deportivo Profesional “**LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO**” es un club dedicado a la práctica del fútbol profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollara como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se rige o sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, F.E.F. , LIGA PRO del Ecuador, Asociación de Fútbol de Manabí, y al presente estatuto.

Art.- 2.- Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidos y debidamente acreditados que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

Art.- 3.- El CLUB tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art.- 4.- Su domicilio es en el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, con domicilio en el octavo piso, del edificio la Previsora, ubicado en la calle Ricaurte entre sucre y Córdova de la ciudad de Portoviejo.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art.- 5.- Son fines y objetivos del Club los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol, como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico y la calidad de vida de sus socios y de la comunidad.
- b) Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club.
- c) Organizar y participar en los eventos y competencias de fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares.
- d) Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios.
- e) Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud.
- f) Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores.
- g) Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y,
- h) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 6.- Para mejor cumplimiento de sus fines y objetivos el club podrá:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos e instituciones de crédito, públicas o privadas, con personas naturales o jurídicas, mixtas, nacionales o extranjeras, organismos autónomos provinciales o municipales.
- b) Actualizarse de acuerdo a los avances científicos, tecnológicos, jurídicos deportivos, etc.;
- c) Al amparo de lo previsto en el Art. 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el art. 50 de su Reglamento, podrá constituir sociedades mercantiles u otras formas societarias, las que deben sujetarse obligatoriamente a las normas de la Ley de Compañías.
- d) En general realizar todo tipo de actos y celebrar los contratos permitidos por la Ley, que sean comparables con su objetivo y fines ; y,
- e) Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la entidad deportiva.

TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FUTBOL PROFESIONAL

Art.- 7.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.
- b) Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, a la Asociación Provincial a la que se afilio; y a lo que la Secretaria del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativas conexas.
- c) Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente.
- d) Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de juego de la FIFA;
- e) Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

- f) El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un jugador o cuerpo técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y del Tribunal de Arbitraje (TAS).
- g) Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados a los organismos competentes de la misma.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I CATEGORIAS DE SOCIOS

Art.- 8.- El club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

- a) **Socios Activos Fundadores.-** Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del club.
- b) **Socios Activos Cotizantes.-** Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio del club, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto y que de alguna manera aporten económicamente al club.
- c) **Socios Aficionados.-** Son aquellas personas naturales que solicitan por escrito su deseo de ingresar y fueren aceptados por el Directorio del Club; los socios aficionados estarán exentos del pago de cuotas extraordinarias; pagaran únicamente cuotas ordinarias que serán establecidas por el directorio que no podrán ser superior al 2% del salario básico unificado; no podrán votar, pero podrán participar en las asambleas solo con derecho a voz.
- d) **Socios Honorarios.-** Son aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General del club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.
- e) **Socios Vitalicios.-** son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 10 años; y durante este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicio, será reconocida por la Asamblea General. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los socios activos fundadores y activos cotizantes, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y tendrán derecho a voz y voto.

Para ser socio en cualquiera de sus categorías, se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos del Club, que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art.- 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos fundadores y de los socios activos cotizantes:

- a) Elegir y ser elegido;
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art.- 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES, ACTIVOS COTIZANTES, AFICIONADOS, HONORARIOS Y VITALICIOS.- Son deberes de estos los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto, a excepción de los socios aficionados y honorarios que participaran en las asambleas solo con derecho a voz, de conformidad a lo establecido en los literales c) y d) del Art. 8 de estos Estatutos;
- c) Los socios **Activos Fundadores, Activos Cotizantes, Aficionados** deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, en concordancia con los estatutos y de acuerdo con las sugerencias del directorio vigente, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones.
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos;
- g) Todas las demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art.- 11.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Art.- 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES, ACTIVOS COTIZANTES, AFICIONADOS, HONORARIOS Y VITALICIOS. –

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de Club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 13.- Los deberes y derechos de los socios serán determinados y regidos por su reglamento interno.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art.- 14.- El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañando del respaldo de un socio del club, solicitud que será aprobada por las dos terceras partes del Directorio.

Art.- 15.- La forma de presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art.- 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES, ACTIVOS COTIZANTES. - La calidad de Socio Activo fundadores y cotizantes se perderá por las siguientes causas:

- a) Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11 de este Estatuto;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Por agresiones verbales o manifestaciones en redes sociales o prensa en general que atenten contra la imagen del club y/o de sus directivos,
- e) Por encontrarse en posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional e internacional;
- f) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- g) Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- h) Por expulsión;
- i) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- j) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art.- 17.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA. - La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art.- 18.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio,
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas, sean o no del club;
- c) Por posesión de objetos que constituyan amenaza o peligro durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;

- f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y

Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19. La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el Estatutos y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.- 20.- La Asamblea General es el máximo organismo del club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el club.

Art.- 21.- La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio con al menos siete (7) días de anticipación y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club;

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del Club, o a pedido escrito de por los menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art.- 22.- La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art.-23.- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- a) De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b) Por medio de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
- c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaria del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art.- 24.- Toda Asamblea General será presidida del Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por uno de los vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

Art.- 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

Art.- 26.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa, secreta o publica a todos los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b) Interpretar los Estatutos Reglamentos con que funcionará el club;
- c) Resolver sobre la suspensión y /o pérdida de calidad de socios del Club; así como, de las expulsiones y separaciones de directivos, por faltas graves tales como: agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas, sean o no del club, por encontrarse en posesión de objetos que constituyan amenaza o peligro durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos y otras. a excepción de aquellos que constituyan prestación de servicios;
- d) Conocer y resolver las apelaciones que llegaren a presentarse
- e) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- f) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio.
- g) Reformar el Estatuto y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Secretaria del Deporte.
- h) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias y multas a los socios.
- i) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los 30 salarios básicos unificados;
- j) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
- k) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- l) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del club para cada año; y,
- m) Lo demás que determinen la Ley, su Reglamento e instructivos correspondientes.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art.- 27.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución, serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.- 28.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte

- d) No mantener antecedentes penales, ni encontrarse en mora, ni mantener obligaciones pendientes con entidades del Estado, ni encontrarse incurso en ninguna de las causales que de conformidad a la ley le impidan aperturar cuentas en instituciones financieras públicas ni privadas;
- e) Ser socio activo, por un periodo mínimo de dos años
- f) Los demás que determine la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art.-29.- El Directorio del Club estará integrado por EL PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y UN VICEPRESIDENTE DEPORTIVO, EL SECRETARIO Y/O SU ALTERNO, EL TESORERO, CINCO VOCALES PRINCIPALES Y/O CINCO VOCALES SUPLENTEs y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art.151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art.- 30.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art.- 31.- Seis miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Art.- 32.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente, o cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los socios activos, mediante oficio dirigido al Presidente del Club.

Art.- 33.- Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomara por mayoría simple de los votos, de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art.- 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente Administrativo Financiero. La falta injustificada a cuatro sesiones de Directorio será causal de separación del directorio, perdiendo su calidad de miembro del Directorio.

Art.- 35.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art.- 36.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos internos, las resoluciones de Asamblea General y del Directorio, las resoluciones y disposiciones de la FIFA, CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.
- b) Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la asamblea general para su aprobación o negación
- c) Elaborar la plataforma presupuestaria para conocimiento y probación de la Asamblea General.
- d) Llenar internamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General,
- e) Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club.
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;

- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club.
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.
- k) Nombrar a los empleados del Club, que sus juicios sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar las inversiones o gastos mayores a veinte y cinco (25) salarios básicos unificados, así como contratos, cuyas cuantías estén comprendida dentro de dicha cantidad, a excepción de aquellos que constituyan prestación de servicios; esta autorización deberá ser aprobada por mayoría de los Directivos asistentes,
- n) Autorizar los contratos de prestación de servicios cuya cuantía supere los 100 salarios básicos anuales.
- o) Presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación la plataforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
- n) Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art.- 37.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a) Fútbol
- b) Deportes
- c) Finanzas, Presupuestos y Fiscalización
- d) Educación, Prensa y propagandas y,
- e) Relaciones Públicas

Art.- 38.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por cinco socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales actuarán como Secretario el del Club, a excepción de la Comisión de Fútbol que estará integrada por cinco (5) miembros siendo estos: el Presidente, Vicepresidente, y cinco Vocales Principales y suplentes.

Art.- 39.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR



Art. 40.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes, serán elegidos el mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo periodo.

De entre estos se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este órgano.

Su función principal es juzgar en segunda y definitiva instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones, lo que será puesto a conocimiento de la asamblea para su aplicación.

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 41.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club, todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos y socios aficionados, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Activos Fundadores, Activos Cotizantes y Vitalicios, sean personas naturales o jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

Art.- 42.- Los candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el Art. 27 de este estatuto.

Art.- 43.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por miembros de la Directiva y socios o socias que deseen participar. Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Art.- 44.- Los candidatos se inscribirán en listas, ante el Tribunal Electoral, los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del club y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del club, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de elecciones.

La convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

Art. 45.- El periodo de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

Art. 46.- El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la convocatoria y en un periodo no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.

El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio

Art. 47.- La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Directorio y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios



La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del Campeonato Nacional de Fútbol, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

Art. 48.- Para aquello que este Estatuto no contemplares, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones para tal efecto se dicte.

TÍTULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 49.- El Directorio del Club estará integrado por: EL PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y UN VICEPRESIDENTE DEPORTIVO, EL SECRETARIO Y/O SU ALTERNO, EL TESORERO, CINCO VOCALES PRINCIPALES Y/O CINCO VOCALES SUPLENTE, EL QUORUM SE INTEGRARÁ CON LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Art.- 50.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán hasta **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art.- 51.- El Presidente y Vicepresidente, del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años

Art.- 52.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;
- b) Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol de Manabí;
- c) Representar al Club ante la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club este afiliado
- d) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio.
- e) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- f) Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- g) Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente.
- h) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera.
- i) Las demás que le asignen el Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y El Directorio.

Art.- 53.- El Vicepresidente Financiero Administrativo colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del club.

Art.- 54.- El Vicepresidente Financiero Administrativo podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia, por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido

Art.- 55.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de elección.

Art. 56.- El Vicepresidente Financiero Administrativo es el Presidente nato de la comisión económica del club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art.- 57.- Son funciones del Vicepresidente deportivo

- a. Subrogar al Presidente del Club en ausencia definitiva de este, así como del vicepresidente financiero administrativo
- b. Elaborar los planes y programas deportivos que el Club requiera para el cumplimiento de sus objetivos sociales
- c. Diseñar y gestionar una política deportiva a corto, mediano y largo plazo en beneficio de la institución
- d. Cumplir con las delegaciones que le haga el Presidente y el directorio en materia deportiva
- e. Supervisar y gestionar el deporte formativo él mismo y que se considera aspecto prioritario en el ámbito deportivo de la institución; y,
- f. Todas las demás asignadas de conformidad con la normativa interna de la entidad,

Los vicepresidentes del Club en sus respectivas áreas, serán responsables directos de supervigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos, que sobre dicha materia adopte la Asamblea General y el Directorio del Club.

Asimismo estarán a cargo con la debida colaboración de los Presidentes de cada comisión, de elaborar anualmente el plan de actividades para el siguiente ejercicio, el mismo que debe ser presentado al Directorio, antes el 15 de Diciembre de cada año.

Para ejercer las vicepresidencias del club aplican los mismos requisitos que para el cargo de Presidente del Club.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art.- 58.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b) Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y/o Presidente;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;

- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos;
- j) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo, y
- k) Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art.- 59.- Son deberes y atribuciones del Tesorero: Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;

- a) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- b) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- c) Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.
- d) Sugerir al Directivo de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- e) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- f) Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art.- 60.- El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art.- 61.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Art. 62.- El Síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los tramites que el Club intervenga como actor o demandado, podrá o no ser socio del club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de Justicia con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

Art.- 63.- Son funciones del Síndico:

- a) Representar al club en todos asuntos legales que se presenten
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del club.
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el club;
- d) Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del club, en materia legal.

TÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS.

Art.- 64.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente, y no podrán ejercer funciones directivas.

TÍTULO VIII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art.- 65.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recurso públicos serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art.- 66.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e) Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaria del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art.-67.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 68.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir por lo menos el 75% de los socios activos y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

TÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art.-69.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 70.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, serán presentadas por escrito y firmadas y deberán entregarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaria del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol Y LA Liga profesional de Fútbol del Ecuador.

QUINTA. - El Club Deportivo Profesional “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO” regentara la práctica profesional de fútbol y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto comunicaran de la variación de sus actividades a la Secretaria del Deporte.

SEXTA. - El club para su mejor funcionamiento podrá contratar al personal administrativo y de servicio que considere necesario, observando la legislación laboral y la que fuera aplicable en virtud de los contratos que celebre.

SÉPTIMA. - Los colores del Club son: Blanco y Verde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

SEGUNDA. - El Club Deportivo Profesional “**LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO**”, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, deberá registrar el directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y el estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el registro de directorio, de oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo,

TERCERA. - El Club Deportivo Profesional “**LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO**” en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, adecuará sus reglamentos y expedirá los reglamentos que considere necesarios.

CUARTA. - El Club Deportivo Profesional “**LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO**” deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

QUINTA. - El Club Deportivo Profesional “**LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO**” impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

SEXTA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto no aplicables.

SEPTIMA. - El Directorio vigente a la fecha de aprobación de estos Estatutos, continuará en sus funciones hasta culminar el periodo para el cual fue elegido, el mismo que será ratificado en su primera Asamblea Ordinaria de Socios, que se realizará en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días (45), a partir de la fecha de aprobación del Presente Estatuto.

OCTAVA. - De existir vacantes en el Directorio, a la fecha de aprobación de estos Estatutos, estas serán llenadas en la primera asamblea ordinaria, excluyendo por esta única ocasión el requisito contenido en el literal e) del Art. 28 de estos Estatutos.

NOVENA Este cuerpo normativo, entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

ARTÍCULO TERCERO. Les corresponde a los directivos del **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, convocar a elecciones y registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - EL **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO DÉCIMO. - El **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE PORTOVIEJO”**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021.

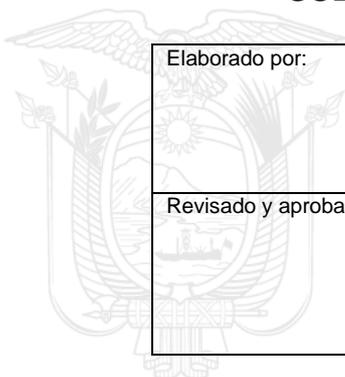


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 14 de abril de 2021.

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA



Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos

